



RAD. 00324-2019-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de Pertenencia, instaurado por el señor Jachny de Jesús Domínguez Escalona en contra de los señores Lisseth Estela Domínguez Martínez, Josías de Jesús Domínguez Martínez, Benjamín Junior Domínguez Martínez, Yuris Lisbeth Domínguez Asprilla, Shirley Stella Domínguez Pérez, Alejandro Guillermo Domínguez Pérez, Mauricio Guillermo Domínguez Pérez y demás personas indeterminadas, informando que se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento a los demandados.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANDOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, habiéndose cumplido el término de fijación correspondiente, es del caso designar al doctor RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, Curador ad-litem, para que represente los intereses de los señores MAURICIO ENRIQUE DOMINGUEZ PEREZ - ALEJANDO GUILLERMODOMINGUEZ PEREZ y de las personas indeterminadas.

Notifíquese la designación efectuada al profesional del derecho, al correo electrónico rafaelepacheco@hotmail.com en la forma y con advertencia de lo establecido en la regla 7 del artículo 47 del CGP.

Asignasele al profesional del derecho que cumplirá las labores de curador ad-litem, la suma de \$400.000 que deberán ser sufragados por la parte demandante, a título de gastos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo.



Por otro lado, advierte el Juzgado de su estudio, que las entidades oficiadas dentro del mismo, esto es, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSITN CODAZZI (IGAC), ningún pronunciamiento hicieron al respecto, ahora bien, de la revisión realizada al expediente, denota el Juzgado que no existe constancia de envió de los oficios a las entidades requeridas en al auto que admitió la demanda.

Siendo así las cosas, es menester que por secretaría se expida nuevo oficio dirigido a dichas entidades, advirtiéndole los datos del proceso y los del bien inmueble en cuestión.

En cuanto a la notificación de los demás demandados, persiste lo relacionado en auto del 2 de junio de 2021, en la medida que las guías no dan cuenta que se hayan acompañado copia de la demanda, sus anexos, el escrito subsanatorio de la demanda y el auto admisorio de la misma, luego resulta ineficaz dicho acto procesal.

Ahora bien, la sola circunstancia de venir confrontada los documentos relacionados en el párrafo anterior por la empresa de correos, no da cuenta que ellos componían el envió, por lo que se requiere al demandante para que lo efectúe en legal forma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Designar al doctor RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, como Curador ad-litem, para que represente los intereses de los señores MAURICIO ENRIQUE DOMINGUEZ PEREZ - ALEJANDO GUILLERMODOMINGUEZ PEREZ y de las personas indeterminadas.



2. Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del proceso de la referencia, para que se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el inmueble ubicado en la Calle 40 No 21B - 85, situada en Barranquilla-Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 040-262069.
3. Requiérase al demandante para que realice nuevamente la notificación de los demandados o en su defecto aporte los documentos que dan cuenta de que fueron remitidos a tales sujetos procesales, a efectos de verificar si su notificación se efectuó en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91010186c9415e63083b8b92948b8e247966831659d588f7289e5e60041eb3

b5

Documento generado en 30/06/2021 04:40:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

